

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 27 de Febrero de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 21 de Enero, reencargando á los Magistrados la mayor observancia de las leyes para la administracion de Justicia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del corriente me dice lo que copio.

“El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 21 del anterior dice á este Ministerio lo siguiente:=Con esta fecha círculo de orden de S. M. á los Regentes de las Audiencias de la Península e Islas adyacentes la siguiente Real orden:=En todos tiempos y en todas las sociedades, la buena administracion de justicia es el mas sólido fundamento de la paz, de la seguridad y del bienestar de los pueblos; pero nunca es mas necesaria su accion benéfica que cuando por consecuencia de la guerra prolongada y de las convulsiones políticas que nos han afligido, es mas desenfrenada la immoralidad y están mas enconados los ánimos y los partidos. Estas causas contribuyen funestamente á que los delitos se multipliquen y á que tengan un carácter mas horroroso que en tiempos comunes, y por lo mismo es mas necesaria la accion enérgica de los tribunales. S. M., que desca ardientemente inaugurar la fausta época de su reinado, dedicando muy especialmente su atencion augusta á la mejora positiva de la administracion de justicia, me previene diga á V. S. como en su Real nombre lo ejecuto, será de su Real desagrado saber que algun delito, por leve que sea, queda impune por negligencia, omision ó poco celo del ministerio fiscal ó de los Magistrados y Jueces á quienes está encomendado aplicar y hacer ejecutar las leyes penales. Muchas circulares se han expedido por el

Gobierno á este mismo propósito, y sin embargo alguna vez su observancia no ha sido tan exacta como la seguridad individual y pública exigia; por esta razon S. M. me manda tambien prevenir á V. S. que asi como premiará su Real munificencia á los empleados en la carrera judicial que cumplan con ardiente celo sus austeras obligaciones, hará exigir la responsabilidad mas estrecha á los que á ellas faltan por cualquier motivo, sin que les baste llenar en apariencia los deberes que á cada cual están impuestos, pues la tibieza, la falta de energía y la negligencia son defectos gravísimos, que si por no haber una ley especial de responsabilidad, no pueden corregirse judicialmente exigen por parte del Gobierno providencias severas, si ha de ejercer con fruto sobre la administracion de justicia la alta y eficaz inspección que la Constitucion del Estado le atribuye. No se ocultan á la ilustracion de S. M. las muchas causas que á veces influyen para frustrar y dejar ilusorios los rectos deseos y los acertados actos de los Magistrados y Jueces; pero las comunicaciones que de orden de S. M. se pasan con esta fecha á las autoridades militares y administrativas, harán que la cooperacion de estas sea activa y poderosa, para que de consuno obren la vigilancia, la fuerza pública y la justicia, cada cual dentro del círculo que las leyes le marcan, y no pueda quedar impune ningun delito sin una notoria y grave falta en los ministros y agentes de la justicia. Por ultimo, S. M. me encarga que V. S. circule las órdenes convenientes á los Jueces de primera instancia y Promotores de ese territorio; acuerde con la junta gubernativa de esa Audiencia las determinaciones que crea oportunas dentro de sus facultades, y se ponga V. S. en relacion inmediata con los jefes militares y políticos de ese territorio, para el mas exacto cumplimiento de cuanto se le previene; dando V. S. cuenta á este Ministerio de lo que adopte para conseguirlo, y de

todo lo que merezca ocupar la atencion del Gobierno de S. M.=S. M. me encarga, que para que sea eficaz cuanto en la preinserta circular se sirve prevenir, diga á V. E. como en su Real nombre lo ejecuto, que por el Ministerio de su digno cargo, se den prontas y terminantes disposiciones á fin de que tanto los Gefes politicos, como los Alcaldes, dependientes de Proteccion y seguridad y demás agentes y subalternos de ese Ministerio, auxilien la accion de los Jueces y Tribunales, siempre que estos la reclamen, y aun sin necesidad de escitacion, cuando fuere preciso, á fin de que sea robustecido y fuerte el poder de la justicia.=De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que expresa la adjunta Real disposicion."

Lo que he dispuesto se publique para que los Alcaldes y demás dependientes del ramo de proteccion y seguridad, presten á los Jueces de primera instancia y promotores fiscales los auxilios que reclamen para la mas pronta y recta administracion de justicia, procediendo por su parte en iguales terminos y sin escitacion en el circulo de sus atribuciones, en los casos que lo exija la publica tranquilidad. Segovia 23 de Febrero de 1844.=José Balsera.

D. Juan Revilla Peñalosa, natural de esta ciudad, de edad de 16 años, hijo de D. Juan y de Doña Teresa Peñalosa, se hallaba dedicado al comercio en la villa y corte de Madrid, calle Mayor, núm. 45, casa de los Sres. D. Pedro Herreró y compañía; y segun aviso que ha recibido su padre, desapareció sin documento alguno el 6 del actual, de la casa del mencionado Herreró.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, á peticion de su citado padre, para que llegando á noticia de los Alcaldes de los pueblos de la misma, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, para lo que se ponen á continuacion sus señas y las de las prendas que lleva; advirtiéndoles, que en caso de ser habido, lo detengán y remitan á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Segovia 23 de Febrero de 1844.=José Balsera.

Señas del jóven que se cita. Color blanco, estatura baja, ojos castaños, nariz regular, bien parecido.

Prendas que llevó. Pantalon de mezcla gris, chaqueta id., chaleco de percal, cachucha de paña, capa de paño negro.

Habiendo pasado con esceso el tiempo señalado para satisfacer el tercio de boletines vencido en fin de Diciembre del año ultimo; prevengo á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, concurren á hacer el pago del expresado trimestre antes del 16 del proximo Marzo, pues

de no hacerlo así pasará comisionado á su costa á recogerle. Segovia 23 de Febrero de 1844.=José Balsera.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Aguilafuente.	Grado.
Alameda de Sepúlveda.	Martin Muñoz de las Posadas.
Aldehorno.	Melque.
Alquité.	Montejo de la Vega.
Bernuy de Coca.	Navas de San Antonio.
Burgomillodo.	Negredo.
Cabezuela.	Perorrubio y Tanarro.
Castroserracín.	Riaguas de S. Bartolomé.
Chañe.	Salceda.
Coca.	Samboal.
Cubillo.	Sanchonuño.
Cuevas de Probanco.	Sigueruelo.
Cuellar.	Tizneros.
Cuesta y sus barrios.	Torre Valde San Pedro.
Escalona.	Trescasas.
Espirido.	Valle de Tabladillo.
Fresneda de Sepúlveda.	Villar de Sobrepéna.
Fuentemilanos.	Villaverde de Iscar.

NOTICIAS CORRIENTES

Circular núm. 7. Habiendo llegado á mi noticia que muchos Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia se han retraido de sacar las licencias del ramo de proteccion y seguridad pública para puestos de Aguardientes, pretestando estar libre la venta de este articulo; he dispuesto manifestarles para que no aleguen ignorancia que aunque haya sido declarada libre la venta de aguardientes, no por eso lo está el espendedor de sacar la licencia de proteccion y seguridad, y en consecuencia los Alcaldes tienen obligacion de hacer que cuantos se dedican á este comercio, se provean del expresado documento. Segovia 26 de Febrero de 1844.=José Balsera.

Circular número 8.

No habiendo aun remitido á este Gobierno político diferentes Ayuntamientos la certificacion prevenida en la circular núm. 4, inserta en el Boletin núm. 13 de 27 de Enero próximo pasado, de los portazgos, pontazgos y barchages que haya en sus respectivos territorios, se previene á los que falten, lo hagan á vuelta de correo; pues en defecto pasará un comisionado especial á su costa á cumplir lo que en aquella se ordenó. Segovia 27 de Febrero de 1844.=José Balsera.

ESTAD

que manifiestan el precio medio que han tenido en la primera quincena de Diciembre ultimo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan.

(3)

CARNES.		CARNE CASTELLANA.		Tocino.		Carne.		INTEN-	
CALDO	S.	ARROBA	CASTELLANA.	Vaca.	Aguardiente amisado común.	Vino.	Carnero.	Carne.	2 rs.
GRANOS.		ARROBA		45	45	8	28 mrs.	1 rl.	14 ctos.
FANEGA CASTELLANA.		ARROBA		50	50	8	7 ctos.	10 rs.	15 ctos.
PUEBLOS.		ARROBA		66	66	8	7 ctos.	1 rl.	2 ms.
CUELLAR.	16	27	27	26	26	28	26	2 ms.	24 ms.
SANTA MARÍA DE NIEVA.	19	36	36	35	35	48	33	1 rl.	
RIAZA.	34	48	48	47	47	58	53		
SEPULVEDA.	32 d 40	22 d 24	16 y 17	16 y 17	16 y 17	46 d 48	32 y 33		
SEGOVIA.	35 y 36	18 y 20	16 y 20	16 y 20	16 y 20	48 d 50	26 d 28		

Segovia 17 de Febrero de 1844.—José Balsara.

INTENDENCIA.

Real orden de 26 de Enero, mandando se observe estrictamente lo prevenido en la Real orden de 25 de Noviembre de 1840 y la de 6 de Mayo de 1843, relativas al transporte de los militares a las islas Antillas y Canarias.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 18 del que rige me dice lo que sigue:

"El Sr. Subsecretario de Guerra en 14 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Guerra en 26 de Enero ultimo la Real orden dirigida con la misma fecha al Intendente de la Habana que dice así:—Los abusos á que por parte de algunos Intendentes de provincias litorales de la Peninsula, ha dado lugar la inobservancia de lo mandado en Real orden de 25 de Noviembre de 1840, y en art. 3º de la de 6 de Mayo del año ultimo, para que el transporte de los militares destinados á continuar sus servicios en las Islas Antillas y Canarias, se haga precisamente en los buques pertenecientes á la empresa de correos marítimos, y las reclamaciones que con este motivo se han suscitado por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, por el Capitan general de la isla de Cuba, y por el Superintendente general delegado de Hacienda de la misma que sobre el mal trato que han recibido los militares en algunos de los buques mercantes que faltando á lo prevenido en dichas Reales disposiciones, y aun á lo expresamente pactado con sus Capitanes dueños ó consignatarios lo han transportado, y ya respecto del fallecimiento de la indicada empresa de correos marítimos por no cumplirseles religiosamente aquello que para su conservación le fué prometido, han llamado muy particularmente la augusta consideración de la Reina, y para evitar á la vez que los derechos de la humanidad sean conculcados por el desmedido deseo del lucro en estas expediciones y que desaparezca igualmente por falta de medios una empresa que tanto y tan útiles servicios ha prestado á la causa pública, se ha dignado S. M. mandar:

1º Que se cumplan exacta y puntualmente las Reales órdenes citadas de 21 de Noviembre de 1840, y 6 de Mayo de 1843.

2º Que los Intendentes de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Canarias, no paguen transporte alguno de militares que no se verifique como en las mismas resoluciones se ordena.

3º Y que tanto estos como los Intendentes de las provincias litorales de la Peninsula sean personalmente responsables, y lo mismo los Contadores que intervengan y los Tesoreros que entreguen cantidad alguna por dichos transportes, toda vez que no se haya cumplido en ellos lo que las

referidas órdenes y en esta se dispone.—De orden de S. M., comunicada por el dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que digo á V. S. con el propio objeto."

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de todos aquellos á quienes comprenda. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 22 de Febrero de 1844.—El Coronel Comandante general, Rafael Delgado.

Febrero 22.—Insértese.—Balsera.

COMANDANCIA GENERAL.

D. Rafael Delgado y Moreno, Caballero de cruz y placa de la militar orden de San Hermenegildo, comandador de la americana de Isabel la Católica, condecorado con la estrella de honor del Norte y con varias cruces de distinción por acciones de guerra, Coronel vivo y efectivo de infantería y Comandante general de esta provincia de Segovia &c. &c.:—Hago saber: Que por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 23 del actual se me previene que inmediatamente y sin demora proceda en todos los pueblos de esta provincia á disolver la Milicia nacional, sea cualquiera el número de vecinos que contenga y á que se recoja su armamento, así como las demás armas que tuviese el vecindario con arreglo á lo prevenido en el bando en que se declara en estado excepcional este distrito. En su consecuencia ordeno y mando:

1º Las Justicias de todos los pueblos de esta provincia en el momento de recibir este por el Boletín oficial, procederán á la disolución de su Milicia nacional respectiva.

2º Acto continuo recogerán todo el armamento y municiones correspondiente á dicha Milicia nacional, remitiéndolo á la Maestranza de artillería de esta capital.

3º Se recogerán y remitirán igualmente todas las demás armas que tengan los vecinos sin autorización conforme al artículo 4º del bando de 8 de Febrero del Excmo. Sr. Capitan general, no pudiendo usar de dichas armas, sino las personas que merezcan confianza completa por amantes del orden y tranquilidad pública.

4º Quedan sujetos y sufrirán todo el rigor de las leyes los que ocultasen ó dejarasen de entregar las armas, para cuya averiguación se practicará requisita.

5º Se dá de término hasta el 29 del corriente para la entrega de armas en esta Maestranza, y para los pueblos de 12 leguas de distancia en adelante hasta el 3 de Marzo. Y para que llegue á noticia de todos y ninguno alegue ignorancia se publica en Segovia á 26 de Febrero de 1844.—El Coronel, Comandante general, Rafael Delgado.

Insértese.—Balsera.

PERDIDA.

En el pueblo de Ontalvilla á 22 de Febrero y hora de las cinco de la tarde, ha desaparecido una yegua propia de Andrés Merino, vecino del expresado pueblo, cuyas señas son: alzada seis cuartas poco mas ó menos, su edad cuatro años, pelo negro con una estrella blanca en la frente y en el labio de arriba un poco bociblanco: la persona en cuyo poder se hallase se servirá avisar al expresado Andrés el que dará su hallazgo.

Insértese.—Balsera.